EXPEDIENTE: PAOT-2020-349-SPA-248

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4164 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-349-SPA-248**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

> *(…) el espacio destinado a la filtración de agua, para un árbol, ubicado en la acera, frente al predio* [ubicado en Camino Viejo a San Pedro Mártir, número 169-Bis, colonia Villa Tlalpan, Alcaldía Tlalpan], *fue llenado con concreto. Este tapón de concreto impedirá que el agua se filtre al subsuelo y sea aprovechada por el árbol mencionado. De continuar tapada el área de filtración de dicha base, causara la muerte del árbol en el corto tiempo (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

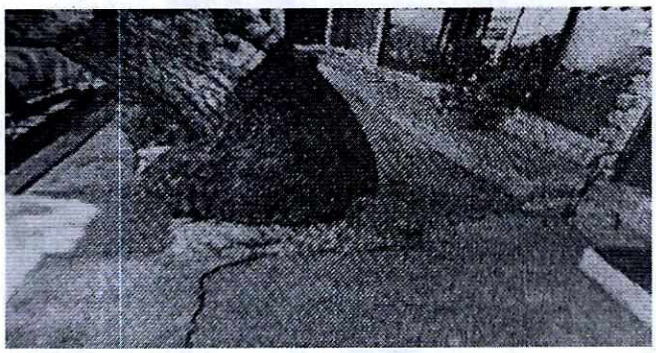
De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Camino Viejo a San Pedro Mártir, número 169-Bis, colonia Villa Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose frente al inmueble ubicado en Camino Viejo a San Pedro Mártir, número 169-Bis, colonia Villa Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, constatando la existencia de un individuo arbóreo conocido comúnmente como Pirul, de aproximadamente 7 metros de altura, en cuya base contenía cemento.

Por lo anterior, en relación a lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como por 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, se solicitó retirar el cemento del cuello de raíz del árbol objeto de investigación y formar un cajete acorde a sus dimensiones, con la finalidad de mejorar las condiciones de conservación del sujeto forestal en comento.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informó que había retirado el cemento del cuello de raíz del árbol localizado en la ubicación antes señalada.



Antes de la intervención de PAOT.



Después de la intervención de PAOT.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, retiró el cemento del individuo arbóreo objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el individuo arbóreo de nombre común Pirul, localizado frente al inmueble ubicado en Camino Viejo a San Pedro Mártir, número 169-Bis, colonia Villa Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, presentaba cemento en su base.
- En relación a lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como por 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, retiró el cemento del cuello de raíz del árbol objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp.OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG